



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "EL GUAYABO", domiciliada en la parroquia Chinca, cantón y provincia de Esmeraldas;

Que el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas, mediante oficio No. 156 DPA/ES, de 24 de mayo del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 396 DDC/DGOC, de 18 de julio del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00241 DNA, de 1 de agosto del 2000, emitió informe favorable, formulando algunas observaciones y recomendando para que sean incluídas en el texto al momento de su aprobación ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, del 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "EL GUAYABO", domiciliada en la parroquia Chinca, cantón y provincia de Esmeraldas, con las siguientes modificaciones:

- Modificar el literal a) del art. 3, sustituyendo la palabra "agrarias" por "agropecuarias".
- Modificar el art. 3, añadiendo el literal j) que dirá: "Explotar los recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo y recuperación, a fin de mantener una biodiversidad sana y equilibrada".
- Modificar el art. 15, añadiendo el literal k) que dirá: "El Presidente tiene la obligación de remitir anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria, una copia del informe de actividades, proyectos aprobados por la Asamblea General, nómina de socios, directiva que preside, teléfonos y direcciones domiciliarias, que demuestre la vida activa de la misma".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

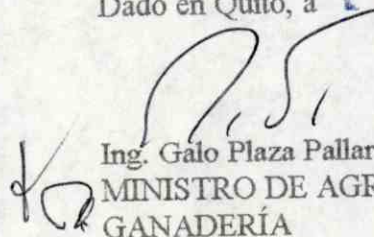
LOOR LAAZ JOSE VICENTE	1305073809
CRINOLFO GENERALDO INTRIAGO	1306090193
FERNANDEZ GUTIERREZ CRISTINA	1202400191
MERA CEDEÑO MAURO SEBASTIAN	1202719066
VICTOR MIGUEL MERA CEDEÑO	1202279145
VICENTE ELADIO MENDOZA	1503308421
TENORIO GUAGUA ASENCION	0800543183
HOLGUIN BAILON BARBARA MERCEDES	1308513856
ESPINOZA DONACIO	0800514598
ESTRELLA FAUSTO	1500213937
CARLOS NEPTALI VEGA ESTRELLA	0801446220
TROYA MONAR MARTHA MARGOTH	1706925935
CALDERON TROYA PEDRO LUIS	0801543331
CEDEÑO MOREIRA RAMON ALMELINDRA	1300409123
JOSE TRANQUILINO PICO ROMERO	1302937352
CEDEÑO SERGIO LUIS	1301139711
ALVARADO MARTÍNEZ AURELIO	0906191259
ANGEL MESIAS VEGA ESTRELLA	0800564353
DINA AMERICA ESTRELLA YANZA	1702875317
ZAMBRANO MEJIA WILMER HERMOGENES	0801466905
ZAMBRANO MENDOZA HIPOLITO SILVANO	1302446421

Art. 3.- Las Direcciones Nacional Agropecuaria y Desarrollo Campesino, realizarán conjuntamente el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Asociación;

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 5.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **8 SEP 2000**


Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
DE TRABAJADORES AUTONOMOS "GUAYABO"

TITULO 1
DE LA DENOMINACION SEDE Y FINES

- Art. 1.- Esta organización se denomina "ASO. DE TRABAJADORES AGRICOLAS" "EL GUAYABO"
- Art. 2.- Constituyáse la Asoc. Agrícolas, como una organización con personería jurídica, con número de socios ilimitados y tiempo de duración indefinida, cuya sede será en el Recinto "GUAYABO" Parroquia "CHINCA", Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas.
- Art. 3.- La Aso. Tiene los siguientes objetivos:
- a:) Fomentar la solidaridad y armonía entre los socios a través de actividades agrarias, sociales y culturales.
 - b:) Propender a la superación de los asociados, mediante cursos de capacitación agrícolas, culturales y otros.
 - c:) Colaborar con todos los organismos públicos, privados ya sean estos Nacionales e Internacionales.
 - d:) Procesar y comercializar productos agrícolas para obtener ingresos que vayan en beneficios económicos de la Aso. y sus asociados.
 - e:) Organizar ferias, tómbolas y exposiciones comunales.
 - f:) Fomentar la creación productiva, almacenamiento, comercialización e industrialización de los productos.
 - g:) Establecer servicios socio-económicos para sus asociados;
 - h:) Acogerse a las leyes que tengan relación con el Agro.
 - i:) Fomentar una caja de ahorro y crédito para los asociados.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 4.- La Aso. de trabajadores Agrícolas, está conformada por los siguientes socios:

- a:) Los Agricultores que convinieron en constituir la Aso. y firmaron el acta de constitución.
- c:) Aquellas personas que hubieren realizado labor destacada de conformidad con los fines de la Institución, - quienes tendrán la calidad de socios honorables.

Art. 5.- Las obligaciones y derechos de los socios son las si guientes:

- a:) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Aso. de Trab. Agrícolas con voz y voto.
- b:) Elegir y ser elegido en las diferentes dignidades de la Directiva de la Aso.
- c:) Cumplir y **hacer** cumplir las disposiciones de los Esta tutos y reglamentos de la Aso.
- d:) Estar al día en las cuotas fijadas por la Asamblea ge neral y,
- e:) Aceptar los cargos con responsabilidad en las comisio nes que fueren nombrados, y cumplir con las obligacio nes encomendadas.

Art. 6.- Son obligaciones de los socios honorarios:

- a:) Asistir a las Asambleas ordinarias de la Aso. con voz pero sin voto; y,
- b:) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos para una mejor marcha de la Aso. de Trabajadores - Agrícolas.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

Art. 7.- La inasistencia no justificada de cualquiera de los so
cios a las sesiones, serán sancionadas con multas, cu
yo monto lo establecerá la Asamblea General de acuerdo
al reglamento.

Art. 8.- La inasistencia no justificada de cualquiera de los di
rigentes de la Junta Directiva a la sesiones de este
organismo, será sancionada con multas.

a:) El socio que no asistiere por tres sesiones consecuti
vas, será sancionado con suspensión temporal.

b:) Aquellos socios que cometieren actos reñidos con los
principios y objetivos de la organización, serán juzga
do por la Junta Directiva y sancionados por la Asam
blea General, de acuerdo a la gravedad del caso, las
sanciones pueden ser:

Amonestación, multas, suspensión temporal o expulsión.

TITULO II
DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art. 9.- Los Organismos Directivos de la Aso. son:

a:) La Asamblea General; y

b:) La Junta Directiva.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.10.- La Asamblea General, es el máximo organismo y sus deci
siones deberán ser acatadas por todos los socios, aún
cuando no hubieren concurrido a ella.

- a:) Las Asambleas Generales ordinarias se efectuarán una vez trimestralmente; y las extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- b:) La Asamblea General, se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de todos sus miembros, en caso de no tener quórum, la Asamblea General se constituirá una hora después con los socios asistentes.

Art.11.- Son funciones de la Asamblea General:

- a:) Aprobar los Estatutos de la Aso. de Trab. Agrícolas y considerar sus reformas, cuando así el caso y la Asamblea General lo acuerde.
- b:) Considerar los informes presentados por la Directiva;
- c:) Aprobar el presupuesto;
- d:) Fijar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e:) Designar a los socios honorarios; y,
- f:) Sancionar a los socios que hubieren incurrido en faltas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8.L.B.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.12.- La Junta Directiva está integrado por:

- a:) Presidente;
- b:) Vicepresidente;
- c:) Tesorero;
- d:) Secretario;
- e:) Síndico;
- f:) Tres vocales principales; y,
- g:) Tres vocales suplentes.

Art.13.- La Junta Directiva durará 2 años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos por un período más.

- a:) La Junta Directiva se reunirá cada mes en forma ordinaria; y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicitaren por lo menos siete de sus miembros.

Art.14.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a:) Elaborar el programa anual de las actividades, en concordancia con los objetivos de la organización.
- b:) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- c:) Elaborar el temario de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.
- d:) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos vigentes;
- e:) Expedir los reglamentos que fueren necesarios;
- f:) Conformar los Comités y Comisiones que creyere conveniente;
- g:) Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de Reforma de los Estatutos;y,
- h:) Los demás que señalen los Estatutos o disponga la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.15.- Son funciones del Presidente:

- a:) Representar judicial y extrajudicialmente a la Aso. de Trabajadores Agrícolas "EL GUAYABO".
- b:) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva;
- c:) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Organización.

- d:) Legalizar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General;
- e:) Supervisar el cumplimiento de las actividades encargadas a las comisiones o comité.
- f:) Dirimir con su voto en los casos que corresponda;
- g:) Velar por la correcta utilización de los recursos financieros;
- h:) Autorizar los gastos programados;
- i:) Presentar informe a la Asamblea General, de todas las actividades desarrolladas por la Junta Directiva;
- j:) Presentar el presupuesto Agrícolas de la Aso. de trabajadores.

Art.16.- Son funciones del Vicepresidente:

- a:) Subrogar al Presidente cuando el caso lo requiera.
- b:) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las funciones a él encomendadas;y,
- c:) Las demás que las asigne la Junta Directiva, los Estatutos, el Reglamento y los demás de preceptos legales.

Art.17.- Son funciones de los vocales principales:

- a:) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, discutir y resolver sobre sobre asuntos presentados.
- b:) Presidir las Comisiones de la Junta Directiva, para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- c:) Las demás que les designen la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art.18.- Son funciones de los Vocales Suplentes:

- a:) Suprogar a los Vocales Principales respectivos en su ausencia;
- b:) Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art.19.- Son funciones del Secretario:

- a:) Actuar en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b:) Llevar los libros de la organización al día, y certificar todos los documentos que sean necesarios de la Asociación.
- c:) Asistir a las Asambleas y cumplir con todo lo que se le recomiende.
- d:) Realizar el seguimiento de las resoluciones en todas las reuniones de las Asambleas General o informar sobre su grado de cumplimiento;
- e:) Certificar todos los Actos que sean necesarios y los demás que le asignen la Junta Directiva.

Art.20.- Son funciones del Tesorero:

- a:) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b:) Elaborar conjuntamente con el Presidente la programación presupuestaria;
- c:) Presentar a la Junta Directiva informe relacionados con el movimiento económico de la Aso;
- d:) Ejecutar los gastos programados de acuerdo a las normas de control financiero;
- e:) Llevar el registro contable de las cuotas mensuales, - extraordinarias, multas, ingresos por otros conceptos, del manejo presupuestario.
- f:) Solicitar al Presidente el visto bueno y legalizar el movimiento de cuentas de ahorro, cheques y demás documentos contables.

Art.21.- Son funciones del Síndico:

- a:) Defender los intereses de la Aso. de Trabajadores Agrícolas y asesorar legalmente a los Directivos, y de más Miembros.

- b:) Asistir al Presidente en la observación de los aspectos legales, estatutarios y reglamentarios.
- c:) Comparecer en conjunto con el Presidente y Vicepresidente de la Organización judicialmente.

Art.22.- El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales, tendrán voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva; los restantes miembros tendrán solamente voz informativa.

CAPITULO I

DE LOS BIENES DE LA ASO. DE TRAB. AGRICOLAS "EL GUAYABO"

Art.23.- Constituye patrimonio de la Organización:

- a:) Los fondos recaudados de los socios, por conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otros ingresos por diferentes causas.
- b:) Las Donaciones de socios, personas naturales o jurídicas, públicas y privadas.
- c:) El producto de la comercialización en común de sus productos agrícolas, y otro valor que será distribuido entre sus miembros de acuerdo a las entregas cuando esta se originan, de conformidad con la resolución que adopte la Asamblea General;
- d:) Cualquier otro bien adquirido.

CAPITULO II

DE LAS ELECCIONES

Art.24.- Las dignidades de la Junta Directiva, será elegida por mayoría simple de los votos de los socios de la Aso. en votación secreta en actos especialmente convocados para el efectos.

Art.25.- Para la realización de los actos eleccionarios, la Asamblea General conformará con tres de sus miembros, una comisión de elecciones, por lo menos con treinta días de anticipación a cada acto eleccionario.

Art.26.- La Comisión de elecciones llevará adelante el proceso eleccionario de acuerdo con el Reglamento correspondiente a probado por la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LA DISOLUCION DE LA ASO. DE TRAB. AGRICOLAS "EL GUAYABO"

Art.27.- Para la disolución de la Aso. de Trab. Agrícola se observará el siguiente procedimiento:

Luego de la resolución de la Asamblea General en tal sentido se convocará votación secretay obligatoria a todos sus socios debiendo obtener el 75% de votos afirmativos - para que se declare legalmente disuelta la Asociación.

Art.28.- Aprobado la disolución, el patrimonio de la Unión será distribuída entre sus miembros, bajo un inventario hecho por una comisión de cinco socios, nombrados por la Asamblea General, además del Presidente y del Tesorero.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art.29.- La Entidad por su naturaleza y fines no podrá intervenir en cuestiones de índole político o religiosa.

Art.30.- La reforma de, los presentes Estatutos por petición de por menos del 75% de sus miembros, cuyo proyecto se presentará a la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva, para que la discutan y se la apruebe en dos sesiones muy diferentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Aprobado el Estatuto por el Ejecutivo, la Directiva Provincial convocará inmediatamente a elecciones para designar la Directiva definitiva.

CERTIFICO:QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS HAN SIDO LEIDOS Y DISCUTIDOS, APROVADOS EN SE-SIONES REALIZADAS LOS DIAS 2 DE ABRIL, 5 DE ABRIL, 7 DE ABRIL DE 1999.

Cristina Fernández

CRISTINA FERNANDEZ GUTIERREZ
SECRETARIA